



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0148-2022-MINEM/DGAEE

Lima, 23 de setiembre de 2022

Vistos, el Registro N° 3231228 del 3 de diciembre de 2021 presentado por Enel Distribución Perú S.A.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado (PAD) del Proyecto de “Redes de Distribución de Lima Metropolitana y Callao”, ubicado en los distritos de Ancón, Carabaylo y San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y, el Informe N° 0590-2022-MINEM/DGAEE-DEAE del 23 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la DGAEE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAEE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 45 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAEE) señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAEE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 establece que, si como resultado de la evaluación del PAD se requiere la opinión técnica de otras entidades, la DGAAE del MINEM solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud; asimismo, señala que, de existir observaciones, la DGAAE del MINEM las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Titular las subsane, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud;

Que, de otro lado, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAD presentado por el Titular, la DGAAE del MINEM verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva;

Que, asimismo, en el artículo 23 del RPAAE, se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, con Registro N° 2996174 del 18 de noviembre de 2019, Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE del MINEM, su Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) para los proyectos de “Distribución de la zona norte de Lima Metropolitana y Callao”, que incluye a las “Redes de Distribución de Lima Metropolitana y el Callao”;

Que, mediante Oficio N° 0768-2019-MINEM/DGAAE del 11 de diciembre de 2019, la DGAAE del MINEM comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) el acogimiento al PAD para los proyectos de “Distribución de la zona norte de Lima Metropolitana y Callao”;

Que, el 30 de marzo de 2021, el Titular realizó la exposición técnica del PAD para el Proyecto “Redes de Distribución de Lima Metropolitana y Callao” (en adelante, el Proyecto) ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3231228 del 3 de diciembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla virtual, el PAD del Proyecto para su evaluación;

Que, a través del Oficio N° 0855-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0647-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 9 de diciembre de 2021, la DGAAE del MINEM comunicó al Titular que se admite a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto;

Que mediante Oficio N° 0856-2021-MINEM/DGAAE del 9 de diciembre de 2021, la DGAAE del MINEM solicitó opinión técnica sobre el PAD del Proyecto a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, DGGSPFFS) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR);

Que, con Registro N° 3237238 del 20 de diciembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM evidencias de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutados durante el proceso de evaluación del PAD del Proyecto;

Que, a través del Registro N° 3243823 del 7 de enero de 2022, la DGGSPFFS del SERFOR remitió a la DGAAE del MINEM el Oficio N° D000030-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que contiene el Informe Técnico N° D000022-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA con once (11) observaciones al PAD del Proyecto;

Que, mediante Auto Directoral N° 0160-2022-MINEM/DGAAE del 24 de mayo de 2022, la DGAAE del MINEM otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar la subsanación de las observaciones realizadas a través del Informe N° 0316-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de mayo de 2022;

Que, con Registro N° 3309434 del 26 de mayo de 2022, el Titular solicitó a la DGAAE del MINEM que le otorgue un plazo adicional para que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 0316-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Auto Directoral N° 0168-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0331-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 30 de mayo de 2022, la DGAAE del MINEM otorgó al Titular un plazo adicional de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar la subsanación de las observaciones realizadas a través del Informe N° 0316-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, a través del Registro N° 3320047 del 22 de junio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, información para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0316-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Oficio N° 0402-2022-MINEM/DGAAE del 27 de junio de 2022, la DGAAE del MINEM trasladó a la DGGSPFFS del SERFOR, el Registro N° 3320047 que contiene información presentada por el Titular para subsanar las observaciones del Informe Técnico N° D000022-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA;

Que, con Registro N° 3333257 del 12 de julio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla virtual, información complementaria para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0316-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, en relación a la opinión técnica del SERFOR;

Que, mediante Oficio N° 0442-2022-MINEM/DGAAE del 19 de julio de 2022, la DGAAE del MINEM trasladó a la DGGSPFFS del SERFOR, el Registro N° 3333257 que contiene información complementaria presentada por el Titular para subsanar las observaciones del Informe Técnico N° D000022-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA;

Que, a través del Registro N° 3348146 del 8 de agosto de 2022, la DGGSPFFS del SERFOR remitió a la DGAAE del MINEM el Oficio N° D000782-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que contiene el Informe Técnico N° D000645-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en el cual se concluye que las once (11) observaciones al PAD del Proyecto fueron absueltas;

Que, mediante Registro N° 3357454 del 1 de setiembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM información complementaria para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0316-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, el objetivo del PAD es describir las características de los componentes principales y secundarios que forman parte del Proyecto e identificar los impactos ambientales y sociales generados en el área de influencia del Proyecto, con la finalidad de asumir compromisos ambientales correspondientes;

Que, de la evaluación de la información presentada por el Titular, conforme se aprecia en el Informe N° 0590-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 23 de setiembre de 2022, se concluyó que el PAD del Proyecto de “Redes de Distribución de Lima Metropolitana y Callao”, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental que regula las actividades de electricidad y con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, por lo que, corresponde su aprobación;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Legislativo N° 1500, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan Ambiental Detallado (PAD) del Proyecto de “Redes de Distribución de Lima Metropolitana y Callao”, presentado por Enel Distribución Perú S.A.A., ubicado en los distritos de Ancón, Carabayllo y San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; de conformidad con el Informe N° 0590-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 23 de setiembre de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Enel Distribución Perú S.A.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan Ambiental Detallado (PAD) del Proyecto de “Redes de Distribución de Lima Metropolitana y Callao”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación del Plan Ambiental Detallado (PAD) del Proyecto de “Redes de Distribución de Lima Metropolitana y Callao”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a Enel Distribución Perú S.A.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Remitir a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes..

Artículo 7°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad***“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”***INFORME N° 0590-2022-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de Evaluación del Plan Ambiental Detallado (PAD) del proyecto de “Redes de Distribución de Lima Metropolitana y Callao”, presentado por Enel Distribución Perú S.A.A.

Referencia : Registro N° 3231228
(2996174, 3237238, 3243823, 3309434, 3320047, 3333257, 3348146, 3357454)

Fecha : San Borja, 23 de setiembre de 2022

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Resolución Directoral N° 251-1996-EM/DGE del 11 de diciembre de 1996, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para las actividades relacionadas con la distribución (redes de distribución, sub estaciones y líneas de transmisión) y comercialización de energía eléctrica en la zona norte de Lima Metropolitana y el Callao, presentado por EDELNOR S.A. (ahora, Enel Distribución Perú S.A.A.).

Registro N° 2996174 del 18 de noviembre de 2019, Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM, su Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) para los proyectos de “Distribución de la zona norte de Lima Metropolitana y Callao”, que incluye a las “Redes de Distribución de Lima Metropolitana y el Callao”.

Oficio N° 0768-2019-MINEM/DGAAE del 11 de diciembre de 2019, la DGAAE del MINEM comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) el acogimiento al PAD para los proyectos de “Distribución de la zona norte de Lima Metropolitana y Callao”.

El 30 de marzo de 2021, el Titular realizó la exposición técnica¹ del PAD para el Proyecto “Redes de Distribución de Lima Metropolitana y Callao” (en adelante, el Proyecto) ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Registro N° 3231228 del 3 de diciembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, el PAD del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0855-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0647-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 9 de diciembre de 2021, la DGAAE del MINEM comunicó al Titular que se admite a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

Oficio N° 0856-2021-MINEM/DGAAE del 9 de diciembre de 2021, la DGAAE del MINEM solicitó opinión técnica sobre el PAD del Proyecto a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal

¹ La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno frente al COVID-19.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad***“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

y de Fauna Silvestre (en adelante, DGGSPFFS) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR).

Registro N° 3237238 del 20 de diciembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM evidencias de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutados durante el proceso de evaluación del PAD del Proyecto.

Registro N° 3243823 del 7 de enero de 2022, la DGGSPFFS del SERFOR remitió a la DGAAE del MINEM el Oficio N° D000030-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que contiene el Informe Técnico N° D000022-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA con once (11) observaciones al PAD del Proyecto.

Auto Directoral N° 0160-2022-MINEM/DGAAE del 24 de mayo de 2022, la DGAAE del MINEM otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar la subsanación de las observaciones realizadas a través del Informe N° 0316-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de mayo de 2022.

Registro N° 3309434 del 26 de mayo de 2022, el Titular solicitó a la DGAAE del MINEM que le otorgue un plazo adicional para que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 0316-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Auto Directoral N° 0168-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0331-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 30 de mayo de 2022, la DGAAE del MINEM otorgó al Titular un plazo adicional de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar la subsanación de las observaciones realizadas a través del Informe N° 0316-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3320047 del 22 de junio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla virtual, información para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0316-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Oficio N° 0402-2022-MINEM/DGAAE del 27 de junio de 2022, la DGAAE del MINEM trasladó a la DGGSPFFS del SERFOR, el Registro N° 3320047 que contiene información presentada por el Titular para subsanar las observaciones del Informe Técnico N° D000022-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA.

Registro N° 3333257 del 12 de julio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla virtual, información complementaria para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0316-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, en relación a la opinión técnica del SERFOR.

Oficio N° 0442-2022-MINEM/DGAAE del 19 de julio de 2022, la DGAAE del MINEM trasladó a la DGGSPFFS del SERFOR, el Registro N° 3333257 que contiene información complementaria presentada por el Titular para subsanar las observaciones del Informe Técnico N° D000022-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA.

Registro N° 3348146 del 8 de agosto de 2022, la DGGSPFFS del SERFOR remitió a la DGAAE del MINEM el Oficio N° D000782-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que contiene el Informe Técnico N° D000645-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en el cual se concluye que las once (11) observaciones al PAD del Proyecto fueron absueltas.

Registro N° 3357454 del 1 de setiembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM información complementaria para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0316-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.



II. **MARCO NORMATIVO:**

El artículo 45 del RPAAE señala que el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

Conforme a lo señalado, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Del mismo modo, el numeral 48.4 del artículo 48 establece que, de existir observaciones, la DGAAE las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Titular las subsane, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud.

De otro lado, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAD presentado por el Titular, la DGAAE del MINEM verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva.

III. **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

De acuerdo con el PAD presentado, el Titular declaró lo que a continuación se resume:

3.1 **Objetivo**

Adecuar las redes de distribución relacionadas al Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA) para las actividades relacionadas con la distribución (redes de distribución, sub estaciones y líneas de transmisión) y comercialización de energía eléctrica en la zona norte de Lima Metropolitana y el Callao, aprobado mediante R.D. N° 251-96-EM/DGE; las cuales se implementaron fuera del área de concesión definitiva.

3.2 **Ubicación**

Los componentes que forman parte del PAD se emplazan en los distritos de Ancón, Carabayllo y San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. En el siguiente cuadro se presenta la ubicación de los componentes a adecuar:

Cuadro 1. Ubicación de los componentes a adecuar

Componentes	Ubicación Geopolítica			Cuenca Hidrográfica	Comunidades Campesinas (CC) y/o Nativas (CN)		Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento (ZA) y/o Área de Conservación Regional (ACR)			Reservas Indígenas
	Distrito	Provincia	Región				ANP	ZA	ACR	
					CC	CN				
-Redes aéreas en media y baja tensión	Ancón	Lima	Lima	Intercuenca 137557	NO	NO	NO	NO	NO	NO
- Redes subterráneas en baja tensión	Carabayllo	Lima	Lima	Cuenca Chilón	SI	NO	NO	NO	NO	NO
- Alumbrado público	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima	Cuenca Rímac	SI	NO	NO	NO	NO	NO
-Subestaciones aéreas de distribución										

Fuente: Registro N° 3231228, folio 51

3.3 Supuesto de aplicación del Plan Ambiental Detallado

Las modificaciones efectuadas por el Titular se enmarcan en el supuesto b) del numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE, el cual señala que *“en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.”*

3.4 Componentes a adecuar

- a) **Componentes principales.** Las redes de distribución están conformadas por los siguientes componentes:
- Redes aéreas de media y baja tensión.
 - Redes subterráneas de media y baja tensión.
 - Alumbrado público.
 - Subestaciones aéreas de distribución.

En el siguiente cuadro se presentan sus principales características:

Cuadro 2. Longitudes por tipo de red y de alumbrado público

Componente		Longitud total (km)	Longitud por distrito (km)		
			Ancón	Carabayllo	San Juan de Lurigancho
Red aérea	Media tensión	23.77	1.37	4.28	18.12
	Baja tensión	170.45	14.84	19.57	136.04
Red subterránea	Media tensión	-	-	-	-
	Baja tensión	0.03	-	0.03	-
Alumbrado público		122.09	10.99	11.17	99.93
Total		316.34	27.20	35.05	254.09

Fuente: Registro N° 3231228, folio 55

Características del Circuito Troncal:

- Demanda máxima del alimentador : 5,7 MVA.
- Conductor : 240 mm² AA engrasado / 120 mm² AA engrasado.
- Longitud media de la red troncal : 5 km.
- Número de derivaciones en circuito troncal : según sea requerido.
- Traspaso de carga por enlace auxiliar : 2,8 MVA (165 A).
- Circuito de enlace para transferencia de carga: 120 mm² AA engrasado

Características del Circuito lateral:

- Conductor: 70 y 120 mm² AA engrasado.

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Cable: 70 mm² AS autoportado.
- Carga promedio distribuida por circuito lateral: 1 MVA.

Subestaciones de distribución:

- SED tipo Aéreo Monoposte 50, 100 kVA.
- SED tipo Aéreo Biposte 160, 250 y 400 kVA.

b) Componentes auxiliares

No hay componentes auxiliares que forman parte de la adecuación en el PAD.

3.5 Actividades**Cuadro 3.** Actividades de la etapa de operación y mantenimiento

Etapa	Componentes	Actividad del proyecto	
Etapa de Operación, Mantenimiento y Ampliaciones	Red de distribución aérea y Alumbrado público	Sub etapa: Operación y mantenimiento	
		Operación Redes de Distribución Aérea	Distribución de energía
		Mantenimiento de las Redes de Distribución Aérea	Mantenimiento Preventivo (Revisión Visual y Termografía)
			Mantenimiento Correctivo
			Poda de árboles
	Red de distribución subterránea	Operación Redes de Distribución Subterránea	Distribución de energía
		Mantenimiento de las Redes de Distribución Subterránea	Mantenimiento Preventivo (Revisión Visual y Termografía)
			Mantenimiento Correctivo
	Subestaciones aéreas	Operación de las Subestaciones Aéreas	Distribución de energía
		Mantenimiento de las Subestaciones Aéreas	Hidrolavado
			Mantenimiento Preventivo (Revisión Visual y Termografía)
			Mantenimiento Correctivo
		Sub-Etapa: Ampliaciones	
	Red de distribución aérea - Alumbrado público	Replanteo topográfico de la red	
		Distribución de materiales e insumos	
		Excavación de hoyos/zanjas	
		Implementación de Infraestructura civil	
		Pruebas de puesta en servicio	
		Cierre de la fase constructiva	
	Red de distribución subterránea	Replanteo topográfico de la red	
		Distribución de materiales e insumos	
		Excavación de hoyos/zanjas	
		Implementación del cableado	
		Pruebas de puesta en servicio	
		Cierre de la fase constructiva	
	Subestaciones aéreas	Desenergización y desconexión	
		Desmontaje de equipos electromecánicos e infraestructura	
		Relleno y compactación del suelo	
		Desenergización y desconexión	
Etapa de abandono	• Red de distribución aérea y Alumbrado público	Desmontaje de equipos electromecánicos e infraestructura	
		Relleno y compactación del suelo	
		Desenergización y desconexión	
	• Red de distribución subterránea	Cierre de la fase de abandono	Reposición de las áreas intervenidas
			Transporte de personal y vehículos y maquinaria
	• Subestaciones aéreas		Limpieza general de todas las zonas de trabajo

Fuente: Registro N° 3320047, folios 324 y 325

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.6 Costos operativos anuales

El costo aproximado operativo anual del Proyecto es de S/ 2 385 636.00 (dos millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y seis con 00/100 soles), este monto no incluye el impuesto general a las ventas (IGV).

IV. ÁREAS DE INFLUENCIA:**4.1 Área de Influencia Directa (AID)**

El AID toma como referencia el área donde se manifiestan los impactos ambientales por el desarrollo de las actividades del Proyecto. En ese sentido, el AID comprende un buffer de 25 metros (12.5 m a cada lado) en toda la extensión de la red de distribución y alumbrado público, y comprende un área aproximada de 541.26 ha.

4.2 Área de Influencia Indirecta (AII)

El AII de la actividad en curso considera una franja de 25 metros sobre el AID y comprende un área de 279.58 ha.

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Con Registro N° 3237238, el Titular remitió las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD, los cuales se detallan a continuación:

- Publicación en la página web de ENEL.
- Anuncio radial 2 veces al día por 8 días.

Al respecto, a través de la difusión por la página web y publicación de avisos en periódicos se precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes o comentarios al PAD ante la DGAAE a través del buzón de entrada del correo electrónico: consultas_dgaee@minem.gob.pe. Al respecto, al 3 de enero de 2022 (fecha en la que venció el plazo antes señalado) y hasta la fecha de elaboración del presente informe, no se han recibido consultas, aportes o comentarios al PAD.

VI. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES:

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada por el Titular mediante Registro N° 33200047 para subsanar las observaciones realizadas al PAD y de la información complementaria presentada con Registro N° 3357454, se detalla lo siguiente:

Antecedentes**1. Observación N° 1**

En el ítem 2.2.1 “Alcances del PAMA” (Registro N° 3231228, folios 11 al 15), el Titular indicó el alcance del PAMA. Asimismo, precisó que el PAD adecuará las redes de distribución, las cuales abarcan los distritos de Puente Piedra, Ancón, Comas, Carabaylo, San Juan de Lurigancho, Lima Cercado, Breña, San Miguel, Magdalena, Pueblo Libre, Jesús María, San Martín de Porras, Los Olivos y la Provincia Constitucional del Callao (Registro N° 3231228, Folio 14). Sin embargo, lo señalado en el ítem 2.2.1 difiere de lo indicado en el ítem 3.2 “Ubicación del Proyecto” (Registro N° 3231228, folio 50), donde indicó que los componentes que forman parte del PAD se emplazan en los distritos de Ancón, Carabaylo y San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Al respecto, el Titular debe indicar los distritos donde se encuentran ubicadas las redes de distribución por adecuar y corregir el ítem 2.2.1.

Respuesta

Con Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones (folios 6 al 8), el Titular presentó la Tabla 1 con la relación de los 26 distritos que conforman su concesión definitiva Lima-Norte, y aclaró que los componentes y actividades a regularizar con el PAD se encuentran fuera de la concesión definitiva, en

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad***“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

los distritos de Ancón, Carabayllo, y San Juan de Lurigancho. Asimismo, con Registro N° 3357454 (folios 18 al 23) presentó el ítem 2.2.1 corregido.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Descripción del Proyecto

2. Observación N° 2

En el ítem 3.3.1 “Componentes principales” (Registro N° 3231228, folio 52), el Titular señaló que las redes de distribución están conformadas por los siguientes componentes: “Redes aéreas de media y baja tensión”, “Redes subterráneas de media y baja tensión”, “Alumbrado público” y “Subestaciones áreas de distribución”. Asimismo, presentó las características técnicas y planos de conformación de los principales elementos que lo conforman (Registro N° 3231228, folios 341 al 374). No obstante, no cuantificó los componentes por adecuar, faltando detallar, por ejemplo, la cantidad de subestaciones de distribución (monoposte y biposte), postes de alumbrado público, transformadores de distribución en 10 y 20 kV, entre otros; además, los planos en los folios 341 al 374 no se encuentran firmados. Al respecto, el Titular debe: i) cuantificar las redes de distribución por adecuar, considerando las cantidades de los componentes principales que las conforman; y ii) presentar los planos de conformación de los componentes por adecuar (Registro N° 3231228, folios 341 al 374), firmados por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

Respuesta

Numeral i), con Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones (folio 9), el Titular indicó la cantidad de componentes por adecuar.

Numeral ii), con Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folios 523 al 557 del ARCHIVO_7561895), el Titular presentó los planos de los componentes por adecuar, los mismos que se encuentran firmados por un profesional colegiado y habilitado.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

3. Observación N° 3

En el ítem 3.4.1. “Etapas de construcción y/o futuras ampliaciones” (Registro N° 3231228, folios 72 y 73), el Titular presentó la Tabla 3-5 “Actividades de la etapa de construcción y futuras ampliaciones”, donde precisó que las actividades desarrolladas en la etapa de construcción y las actividades de las futuras ampliaciones, de ejecutarse, tendrán el mismo alcance; asimismo, acotó que proyecta habilitar 316,34 km de redes de distribución de forma progresiva en atención a la demanda de la población. Sin embargo, el título utilizado en el ítem 3.4.1 genera confusión al referenciar a la “etapa de construcción” toda vez que el PAD es un instrumento correctivo, siendo lo más conveniente consignar como título lo indicado en el literal h) del artículo 62 del RPAAE, acotando en el contenido del ítem 3.4.1 que la renovación, remodelación, mantenimiento, ampliación y/o refuerzo de sistemas de distribución (baja y media tensión) debe realizarse dentro del área de concesión de distribución, caso contrario le corresponderá elaborar el Estudio Ambiental correspondiente, conforme a lo señalado en el Anexo 1 del RPAAE; del mismo modo, no queda claro si las actividades listadas y descritas en la Tabla 3-5 corresponden a todas las actividades que podrá ejecutar en caso resulte de aplicación el supuesto h) del artículo 62 del RPAAE. Al respecto, el Titular debe: i) actualizar el título y la descripción del ítem 3.4.1, de acuerdo con lo indicado; y ii) verificar y complementar, según corresponda, las actividades y descripción de actividades a ejecutar durante la etapa de operación. En caso requiera realizar la renovación, remodelación, mantenimiento, ampliación y/o refuerzo de sistemas de distribución (baja y media tensión) debe realizarse dentro del área de concesión de distribución.

Respuesta

Numerales i) y ii), con Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folios 163 al 183 del ARCHIVO_7561895), el Titular presentó el ítem 3.4 “Actividades del proyecto” corregido, precisando que durante la etapa de operación de las redes de distribución por adecuar no contempla “actividades

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad***“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

Post-construcción”; asimismo, detalló en qué consistirán las actividades de renovación, remodelación, mantenimiento, ampliación y/o refuerzo de sistemas de distribución (baja y media tensión), que podrá realizar durante la etapa de operación de las redes de distribución del PAD.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

4. Observación N° 4

En el ítem 3.5.5 “Insumos y/o productos químicos” (Registro N° 3231228, folio 92), el Titular indicó que en la etapa de operación y mantenimiento solo utilizará el insumo denominado “Penlub”, el cual es un lubricante de artefactos mecánicos y eléctricos; asimismo, en la Tabla 3-12 “Residuos sólidos generados en la etapa de operación y mantenimiento” (Registro N° 3231228, Folio 93), indicó los residuos no peligrosos y peligrosos a generar anualmente por las actividades de operación y mantenimiento. Sin embargo, no describió cómo almacenará los insumos y residuos de la etapa de operación; igualmente, no precisó la ubicación de los almacenes de insumos químicos y residuos sólidos; además, no queda claro si durante la ejecución de las actividades de mantenimiento solo utiliza el lubricante “Penlub”, toda vez que en la Tabla 3-12 se identifican residuos peligrosos como residuos de aceites que no necesariamente corresponderían al lubricante declarado, más aun considerando que sus actividades involucran el uso de transformadores de distribución que podrían utilizar aceite dieléctrico. Al respecto, el Titular debe: i) indicar la ubicación en coordenadas UTM (Datum WGS84) de los almacenes de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) y almacenes de insumos químicos que viene utilizando, y describir sus características para evitar la afectación del suelo ante la ocurrencia de un derrame de insumos, materiales o residuos peligrosos; y, ii) aclarar si el lubricante “Penlub”, es el único producto químico que viene utilizando; en caso utilice otros insumos, debe precisar las cantidades requeridas, así como, presentar las Hojas de Seguridad (MSDS) correspondientes.

Respuesta

Numeral i), con Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones (folios 11 y 12), el Titular precisó que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de distribución (aéreas y subterráneas), alumbrado público y subestaciones aéreas, es tercerizado, por lo cual, resaltó que no cuenta con almacenes propios de insumos químicos, como solventes y aceites, así como insumos generales como, por ejemplo, los waypes que se utilizan durante el mantenimiento. Además, indicó que los insumos son provistos por los contratistas en cantidades según el requerimiento, la manipulación de estos insumos se realiza en la actividad que se esté desarrollando en el momento y el insumo sobrante es retirado por los contratistas. Los residuos peligrosos generados de actividades de mantenimiento son almacenados temporalmente por el contratista hasta ser dispuestos por una EO-RS autorizada por MINAM.

Numeral ii), con Registro N° 3220047 del levantamiento de observaciones (folio 12), el Titular presentó las Tablas 3 y 4 con el detalle de la cantidad y tipo de insumo que se utiliza en las actividades de operación y mantenimiento de las subestaciones de distribución y líneas de distribución, además recalcó que las actividades que involucran la extracción de aceite para análisis se realiza a través contratistas especializados (laboratorios) quienes se encargan de la disposición final del aceite. Asimismo, con Registro N° 3357454 (folios 488 al 506), presentó las hojas de seguridad de los insumos químicos que se utilizan en sus actividades.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Identificación del Área de Influencia del Proyecto (AIP)

5. Observación N° 5

En el ítem 4.1.1.3. “Enfoque social” (Registro N° 3231228, folio 98) del ítem 4.1.1 “Criterios para la delimitación”, correspondiente al ítem 4.1 “Área de influencia directa (AID)”, el Titular indicó lo siguiente: *“cabe precisar que un sector de los componentes del Proyecto – 52.34% de la longitud total de las redes de distribución- está superpuesta a la Comunidad campesinas Jicamarca, sin embargo, al*



emplazarse sobre vías públicas y dado que las actividades de mantenimiento y futuras ampliaciones son puntuales, no se contempla a la Comunidad Campesina de Jicamarca como parte del área de influencia (subrayado agregado). Al respecto, el Titular debe corregir lo manifestado toda vez que si bien sus actividades y componentes se encuentran sobre espacios públicos, las actividades de mantenimiento, reforzamiento y/o ampliaciones podrán requerir e interactuar con integrantes de la Comunidad Campesina de Jicamarca.

Respuesta

Con Registro N° 3220047 del levantamiento de observaciones (folios 13 y 14), el Titular manifestó que actualmente no mantiene interacción con la Comunidad Campesina Jicamarca a razón del desarrollo de las actividades operativas que viene realizando, entre otros alegatos que describen las características del entorno social del área donde se encuentran ubicados los componentes por adecuar. Sin embargo, indicó que el PAD considera como parte del área de influencia a la Comunidad Campesina Jicamarca debido a la superposición de los componentes de la actividad en curso sobre terrenos de la comunidad; dicha superposición ha sido representada en el Mapa de Comunidades Campesinas presentado en el PAD actualizado (Registro N° 3220047, folio 654 del ARCHIVO_7561896).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Línea Base referencial del Área de Influencia del Proyecto (AIP).

6. Observación N° 6

En el ítem 6.1.1. “Clima y meteorología” (Registro N° 3231228, folios 101 al 108), el Titular presentó información referente al clima y meteorología de la zona del Proyecto. Sin embargo, de la revisión de la información presentada se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados o corregidos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

- 6.1. En el ítem 6.1.1.1. “Clasificación climática” (folio 101), el Titular presentó la clasificación climática del área de influencia del Proyecto. Asimismo, en el Anexo 6 (folios 492 al 494), presentó las Láminas 05-A, 05-B y 05-C con la delimitación del tipo de clima de la zona del Proyecto. Sin embargo, las leyendas de las láminas indicadas difieren del tipo clima señalado en el ítem 6.1.1.1, por lo que, se evidencian incongruencias entre las láminas y la descripción de la información de la Línea Base; asimismo, en la leyenda de la Lámina 05-C se evidencia el Clima “Loma”; no obstante, dicho clima no fue descrito en el ítem 6.1.1.1. En este sentido, el Titular debe: i) corregir el ítem 6.1.1.1 “Clasificación climática” o de corresponder, corregir las Láminas 05-A, 05-B y 05-C, a fin de que la información presentada sea concordante tanto en las láminas como en el ítem mencionado anteriormente; y ii) describir el tipo de clima “Loma” en el ítem 6.1.1.1, de corresponder.
- 6.2. En el ítem 6.1.1.2. “Meteorología” (folios 101 al 108), el Titular presentó las características climáticas y condiciones meteorológicas del área del Proyecto, para lo cual empleó información de la estación meteorológica “Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” y “EMA Antonio Raimondi”. No obstante, existen estaciones meteorológicas más cercanas al Proyecto (Estación Carabayllo y Santa Anita), tal como se observa en el portal web del SENAMHI² y cuyos datos son más representativos que los datos de la estación meteorológica “Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”. Cabe indicar que, dichas estaciones cuentan con datos de manera gratuita (datos como: temperatura (°C), precipitación (mm/hora), humedad (%), dirección del viento (°) y velocidad del viento (m/s), desde el año 2017 al 2021. En este sentido, el Titular debe complementar el ítem 6.1.1.2, con los datos disponibles (en el portal web) de las estaciones meteorológicas “Estación Carabayllo y Santa Anita” administradas por el SENAMHI, a fin de tener una mejor caracterización meteorológica de la zona del Proyecto.

² Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, (Portal Web: <https://www.senamhi.gob.pe/?p=estaciones>, Datos / Datos Hidrometeorológicos, visitado el 27/05/2021).

Respuesta

Sub observación 6.1, numeral i) y ii), mediante Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folios 197 y 198 del ARCHIVO_7561895), el Titular corrigió el ítem 6.1.1.1 "*Clasificación climática*", el cual es concordante con la información desarrollada en los Mapas de clasificación climática (Registro N° 3320047, folios 655 al 657 del ARCHIVO_7561896); asimismo, en el ítem 6.1.1.1, presentó la descripción de la unidad climática "Loma".

Sub observación 6.2, mediante Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folios 111 al 121 del ARCHIVO_7561895), el Titular actualizó el ítem 6.1.1.2. "*Meteorología*", donde se incluye información y el análisis de los registrados en las Estaciones Meteorológicas Carabayllo y Santa Anita para los siguientes parámetros de control: Precipitación (mm), Temperatura (°C), Humedad Relativa (%), y Velocidad y Dirección del Viento (m/s).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

7. Observación N° 7

En el ítem 6.1.4 "*Geología*" e ítem 6.1.5 "*Geomorfología*" (Registro N° 3231228, folios 118 al 123), el Titular presentó y describió las unidades geológicas y geomorfológicas del AIP, respectivamente. Asimismo, presentó las Láminas N° 07-A, 07-B y 07-C, láminas que representan el "Mapa de Geología" (Registro N° 3231228, folios 498 al 500) y Láminas N° 08-A, 08-B y 08-C, láminas que representan el "Mapa de Geomorfología" (Registro N° 3231228, folios 501 al 503), con la delimitación de las unidades geológicas y geomorfológicas del AIP, cuyas áreas son presentadas en las leyendas de los mapas. Sin embargo, en dichas leyendas se considera algunas unidades que no fueron indicadas en el ítem 6.1.4 "*Geología*" y en el ítem 6.1.5 "*Geomorfología*", por lo que, se evidencia incongruencia entre los mapas y la descripción de información en la Línea Base; asimismo, no presentó cual es la extensión (ha o m²) y porcentaje de cada unidad geológica y geomorfológica identificada en el AIP. Al respecto, el Titular debe: i) corregir el ítem 6.1.4 "*Geología*" e ítem 6.1.5 "*Geomorfología*" o, de corresponder, corregir los "Mapas de Geología" y "Mapas de Geomorfología", a fin de que la información presentada sea concordante tanto en los mapas como en los ítems mencionados anteriormente; e ii) indicar la extensión (ha o m²) y porcentaje de cada unidad geológica y geomorfológica identificada en el AIP.

Respuesta

Numeral i), mediante Registro N° 3320047 del PAD actualizado, el Titular corrigió el ítem 6.1.4 "*Geología*" (folios 218 al 222 del ARCHIVO_7561895) e ítem 6.1.5 "*Geomorfología*" (folios 222 al 225 del ARCHIVO_7561895), con la descripción de las unidades geológicas y geomorfológicas identificadas en el área del Proyecto, las cuales concuerdan con las Láminas N° 07-A, 07-B y 07-C (folios 661 al 663 del ARCHIVO_7561896) que representan el "Mapa de Geología" y Láminas N° 08-A, 08-B y 08-C (folios 664 al 666 del ARCHIVO_7561896) representan el "Mapa de Geomorfología".

Numeral ii), mediante Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones (folio 17 y 18 del ARCHIVO_7561894), el Titular presentó la Tabla 5 y Tabla 6, con la extensión y porcentajes de las unidades geológicas y geomorfológicas, respectivamente.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

8. Observación N° 8

En el sub ítem 6.1.6. "*Suelos*" (Registro N° 3231228, folios 123 al 125), el Titular presentó y describió las unidades edáficas identificadas en el AIP. No obstante, no presentó cuál es la extensión (ha o m²) y porcentaje de cada unidad edáfica identificada en el AIP. En este sentido, el Titular debe presentar la extensión (ha o m²) y porcentaje de cada unidad edáfica identificada en el AIP.

Respuesta



Mediante Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones (folio 19 del ARCHIVO_7561894), el Titular presentó la Tabla 7 con la extensión y porcentaje de cada unidad edáfica identificada en el AIP.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

9. Observación N° 9

En el ítem 6.1.8. "Capacidad de Uso Mayor" (Registro N° 3231228, folios 131 y 132), el Titular presentó y describió las unidades de Capacidad de Uso Mayor (CUM) del AIP. Asimismo, presentó las Láminas N° 10-A, 10-B y 10-C, láminas que representan el "Mapa de Capacidad de Uso Mayor" (Registro N° 3231228, folios 507 al 509) con la delimitación de las unidades de CUM del AIP, cuya área es presentada en la leyenda de los mapas. Sin embargo, en dichas leyendas se considera a la unidad C1sr que no fue indicada en el ítem 6.1.8 "Capacidad de Uso Mayor", por lo que, se evidencia incongruencia entre los mapas y la descripción de información en la Línea Base; de igual manera, no presentó cuál es la extensión (ha o m²) y porcentaje de cada unidad de CUM identificada en el AIP. Al respecto, el Titular debe: i) corregir el ítem 6.1.8 "Capacidad de Uso Mayor", o de corresponder, corregir los "Mapas de CUM", a fin de que la información presentada sea concordante tanto en los mapas como en el ítem mencionado anteriormente; e, ii) indicar la extensión (ha o m²) y porcentaje de cada unidad de CUM identificada en el AIP.

Respuesta

Numeral i), mediante Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folios 234 al 236 del ARCHIVO_7561895), el Titular corrigió el ítem 6.1.8, donde describe la unidad C1sr; asimismo, dicha descripción es concordante con las Láminas N° 10-A, 10-B y 10-C (folios 670 al 672 ARCHIVO_7561896).

Numeral ii), mediante Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones (folio 19 del ARCHIVO_7561894), el Titular presentó la Tabla 8 con información sobre la extensión y porcentaje de cada unidad de Capacidad de Uso Mayor del AIP.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

10. Observación N° 10

De la revisión del PAD (Registro N° 3231228), el Titular no presentó información sobre la identificación de sitios contaminados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, Decreto Supremo que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados. En este sentido el Titular debe evaluar la existencia de sitios contaminados dentro del AID del Proyecto, mediante la ejecución de la fase de identificación y, en caso de determinarse la existencia de un sitio contaminado, se procederá conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM.

Respuesta

Mediante Registro N° 33200047 del PAD actualizado (folios 778 al 819 del ARCHIVO_7561897), el Titular presentó en el Anexo 12, información referente a la identificación de sitios contaminados del AIP, detallando la evaluación histórica, levantamiento técnico del sitio, fuentes y focos potenciales de contaminación y concluyendo que, como resultado de la evaluación preliminar, no se han identificado indicios o evidencias de contaminación, por lo cual, corresponde concluir la fase de identificación.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

11. Observación N° 11

En el ítem 6.2 "Medio Biológico" (Registro N° 3231228, folios 137 al 166), el Titular refiere hacer uso de información secundaria representativa para la caracterización del medio biológico a nivel cualitativo y cuantitativo, tomando como referencia hasta seis (6) Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados (folios 139 al 145). Asimismo, en el folio 138 el Titular indicó que, "según la clasificación del Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015), se ha establecido que el Área de Influencia del



Proyecto se clasifica como Otras Coberturas; Área urbana (U) y Desierto costero (Dc)”, a pesar que en el Mapa N° 14-C Mapa de Cobertura Vegetal (Registro N° 3231228, folio 521) se ha identificado la superposición con la cobertura vegetal de lomas. Al respecto, de la revisión del ítem 6.2 se advierte la falta de información e inconsistencias que deben ser aclaradas por el Titular, según se detalla a continuación:

- a. De la revisión del ítem 6.2 “*Medio Biológico*” (Registro N° 3231228, folios 137 al 166), se advierte que el Titular no ha realizado la identificación, delimitación y descripción de las unidades de vegetación presentes en el Área de Influencia del Proyecto. Se ha verificado que el Titular ha realizado la descripción de la flora y fauna silvestre del área de influencia del Proyecto a partir de información biológica de fuentes secundarias, algunas de las cuales no presentan el detalle de ubicación de las estaciones de muestreo biológico; y que no ha presentado la caracterización de la unidad de vegetación de lomas que, de acuerdo al Mapa N° 14-C Mapa de Cobertura Vegetal (Registro N° 3231228, folio 521), también se presentaría en el AIP. En tal sentido, el Titular debe:
- i. Determinar, delimitar y describir las unidades de vegetación presentes en el Área de Influencia del Proyecto “Redes de Distribución de Lima Metropolitana y Callao”, añadiendo un sub ítem “Unidades de Vegetación presentes en el AIP” dentro del ítem 6.2 “*Medio Biológico*” para tal fin; y presentando en anexos un Mapa de “Unidades de Vegetación”, el cual debe ser elaborado a una escala que permita su evaluación y debe estar suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración. Asimismo, para la determinación y delimitación de las unidades de vegetación a incluir en el PAD, el Titular debe tomar en cuenta los lineamientos del ítem 4.1 “Elaboración del mapa de vegetación”, de la Guía de Inventario de la flora y vegetación, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM; y que el mapa a presentar debe ser elaborado a una escala que permita su evaluación y debe estar suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.
 - ii. Complementar la caracterización biológica de la línea base referencial para las unidades de vegetación identificadas a partir del análisis solicitado en el literal a) precedente, con información primaria y/o secundaria representativa; tomando en cuenta que, de utilizarse otros Instrumentos de Gestión Ambiental para complementar la caracterización biológica, éstos deben ser detallados en un cuadro indicando sus respectivas resoluciones de aprobación y fecha de aprobación. Asimismo, el Titular debe revisar y sustentar la procedencia y antigüedad de la información primaria de los estudios utilizados para la caracterización de las unidades de vegetación presentes en el Área de Influencia del Proyecto, sustentando el cumplimiento de los criterios de representatividad, confiabilidad y a su vez que corresponda a información verificable y con una antigüedad no mayor a 5 años.
 - iii. El Titular debe indicar las Coordenadas UTM (WGS-84) y presentar un Mapa con la ubicación de todas las Estaciones de Muestreo que se utilicen para fines de la caracterización referencial e indicar las temporadas de evaluación, a una escala que permita su evaluación y estar suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración; indicando su distancia al área del Proyecto asociada al presente PAD y la correspondencia de las unidades de vegetación evaluados en cada caso. Asimismo, debe indicar la fecha de evaluación de estas estaciones de muestreo, considerando la existencia de variación estacional de las unidades de vegetación potencialmente presentes (por ejemplo, lomas) en el Área de Influencia del Proyecto para la evaluación biológica.
 - iv. Para el caso de la unidad de vegetación de lomas costeras que estaría dentro del AIP, el Titular debe reconocer su carácter de ecosistema frágil³, así como calcular la extensión de superposición con el AIP, además de presentar su caracterización en términos de riqueza, abundancia, diversidad, especies protegidas por legislación nacional e internacional, especies endémicas y de importancia ecológica para la flora y fauna y análisis de servicios ecosistémicos.

**Respuesta**

Literal a), numeral i), mediante Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folio 254 del ARCHIVO_7561896), el Titular agregó el ítem 6.2.3.4 “*Unidades de Vegetación*”, el cual es concordante con la información desarrollada en el Mapa de Cobertura Vegetal, Láminas A al C (Registro N° 3320047, Folios 682 al 684 del ARCHIVO_7561896); asimismo, en el ítem 6.2.3.4, incorporó la descripción y alcance puntual de la unidad de vegetación “Loma” (folios 254 y 257).

Numeral ii), mediante Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folios 249 y 250 del ARCHIVO_7561896), el Titular agregó las Tablas 6-39 “*Validación de la información secundaria en relación con el área de estudio*” y 6-40 “*Distancia del AIP del Proyecto hacia estaciones de monitoreo biológico de información secundaria*”, mediante las cuales presentó las resoluciones y fechas de aprobación, así como las coordenadas UTM y las distancias de las estaciones de muestreo respecto al AIP. Por lo tanto, se verificó que el Titular sustentó la procedencia y antigüedad de la información primaria de los estudios utilizados para la caracterización de las unidades de vegetación presentes en el Área de Influencia del Proyecto, sustentando el cumplimiento de los criterios de representatividad, confiabilidad y a su vez que corresponda a información verificable y con una antigüedad no mayor a 5 años.

Numeral iii), mediante Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folios 249 al 250 y 686 al 688 del ARCHIVO_7561896), el Titular presentó las Coordenadas UTM (WGS-84) y presentó un Mapa con la ubicación de todas las Estaciones de Muestreo que se utilizaron para fines de la caracterización referencial a una escala que permite su evaluación, suscrito por el profesional a cargo de su elaboración. Asimismo, se verificó que el Titular indicó la distancia al área del Proyecto asociada al presente PAD, las fechas de evaluación de las estaciones de muestreo y la correspondencia de las unidades de vegetación evaluados en cada caso, incluyendo a la unidad de vegetación de lomas.

Numeral iv), mediante Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folios 23 y 24 del ARCHIVO Informe de Subsanción PAD), el Titular aclaró que el área del proyecto cae dentro de un área de 1.83 ha de Lomas de acuerdo al Mapa Nacional de Cobertura Vegetal. Además, presentó la Figura 1 “Sector de “*lomas*” en interacción con línea de distribución aérea y alumbrado público” donde se visualiza un área desértica, con viviendas y caminos aledaños. Adicionalmente, en los folios 268, 270 y 271 el Titular presentó información de las especies potenciales en la unidad de vegetación de lomas; y posteriormente se incluyó la determinación de las especies protegidas por legislación nacional e internacional, especies endémicas y de importancia ecológica para la flora y fauna. Por otro lado, en el folio 255 del ARCHIVO_7561896 (PAD actualizado) el Titular reconoció el carácter de ecosistema frágil de las lomas en el AIP. Finalmente, se verificó que el Titular incluyó el ítem 6.2.3.7. *Servicios ecosistémicos* (folios 255 al 257 del PAD actualizado) los servicios ecosistémicos que podrían presentarse en el AIP y en la unidad de vegetación de lomas.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

12. Observación N° 12**Artículo 99.- De los ecosistemas frágiles**

99.1 En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales.

99.2 Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, **lomas costeras**, bosques de neblina y bosques relicto.

99.3 El Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos.” (resaltado agregado)



En el ítem 6.2.4. “Resultados” (Registro N° 3231228, folios 150 al 166), el Titular presentó la caracterización de la flora y la fauna silvestre con información secundaria por sectores (Carabayllo, Ancón y San Juan de Lurigancho). Sin embargo, dentro de estos sectores no realizó la descripción de los resultados por unidades de vegetación; asimismo, considerando que la determinación y delimitación de las unidades de vegetación del AIP se encuentra observada, el Titular debe reformular los resultados de los grupos biológicos (flora y fauna), considerando todas las unidades de vegetación en su descripción y presentando los resultados teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Para cada sector, presentar los resultados cualitativos y/o cuantitativos de la evaluación de la flora y vegetación agrupando los resultados para todas las unidades de vegetación aplicables e identificadas en el AIP, con información primaria y/o secundaria que garantice la representatividad de los datos de caracterización de línea base ambiental. Asimismo, el Titular debe detallar la fuente específica de procedencia de cada registro en los listados, cuadros y gráficos presentados a lo largo del documento.
- b) Para cada sector, presentar los resultados cualitativos y/o cuantitativos de la evaluación de la fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) agrupando los resultados por grupo taxonómico y para todas las unidades de vegetación aplicables e identificadas en el AIP, con información primaria y/o secundaria que garantice la representatividad de los datos de caracterización de línea base ambiental. Cada registro debe tener una fuente de procedencia. Asimismo, el Titular debe detallar la fuente específica de procedencia de cada registro en los listados, cuadros y gráficos presentados a lo largo del documento.

Respuesta

Literal a), mediante Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folios 266 al 277 del ARCHIVO_7561896), el Titular presentó los resultados cualitativos y/o cuantitativos de la evaluación de la flora y vegetación para cada sector (San Juan de Lurigancho, Carabayllo y Ancón) agrupando los resultados para todas las unidades de vegetación aplicables e identificadas en el AIP, con información secundaria aplicable para la caracterización de línea base ambiental referencial. Asimismo, el Titular detalló la fuente específica de procedencia de cada registro en los listados y cuadros presentados a lo largo del documento.

Literal b), mediante Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folios 266 al 277 del ARCHIVO_7561896), el Titular presentó los resultados cualitativos y/o cuantitativos de la evaluación de la fauna para cada sector (San Juan de Lurigancho, Carabayllo y Ancón) agrupando los resultados para todas las unidades de vegetación aplicables e identificadas en el AIP con información secundaria aplicable para la caracterización de línea base ambiental referencial. Asimismo, el Titular detalló la fuente específica de procedencia de cada registro en los listados y cuadros presentados a lo largo del documento.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

13. Observación N° 13

El Titular incluyó como parte de la caracterización biológica referencias a las especies categorizadas bajo la legislación nacional e internacional. Sin embargo, se advierten algunas deficiencias en la determinación de las especies categorizadas, como por ejemplo con la especie *Psittacara wagleri* (Registro N° 3231228, Tabla 6-43 *Lista de especies de aves registradas en el área del san Juan de Lurigancho – El Agustino*, folio 162); especie considerada como Casi Amenazado (NT) en el listado de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y que no fue citada por el Titular en el ítem “Especies con estados de conservación y/o endemismo” como amenazada a nivel internacional (folio 163); además que diversas especies incluidas en la categoría de Preocupación Menor (LC) de la UICN que tampoco han sido citadas, por ejemplo *Coragyps atratus*, *Parabuteo unicinctus*, *Burhinus superciliosus*, por referir algunas. Al respecto, el Titular debe: i) corregir y actualizar los listados de especies categorizadas para todas las taxas evaluadas, verificando los listados nacionales oficiales, así como el uso de las últimas versiones de los listados internacionales, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN (Versión 2021-3. <https://www.iucnredlist.org> en adelante),

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CITES (<https://cites.org/esp/app/appendices.php>) y los listados de endemismo del Perú, en donde corresponda; y, ii) considerar la determinación de especies migratorias incluidas en los Apéndices de la Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres (CMS) en su última versión; y actualizar el ítem 6.2.4. “Resultados” donde corresponda.

Respuesta

Numeral i), mediante Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folios 269, 273 y 274 del ARCHIVO_7561896), el Titular corrigió la determinación de las especies categorizadas para todas las taxas evaluadas.

Numeral ii), mediante Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folio 273 del ARCHIVO_7561896), el Titular incluyó en la Tabla 6-54 “Lista de especies potenciales de aves protegidas” una columna donde habría incluido la determinación de especies migratorias incluidas en los Apéndices de la Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres (CMS, 2020), reportando que ninguna de las especies registradas está incluida en dichos Apéndices.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

14. Observación N° 14

En el ítem 6.3 “Medio Socioeconómico y Cultural” (Registro N° 3231228, folios 166 al 190), el Titular presentó la descripción y evaluación cualitativa (entrevistas) y cuantitativa (datos oficiales) de las condiciones socioeconómicas y culturales de los grupos de interés del ámbito del AI del PAD. No obstante, de la revisión del ítem 6.3, se observaron algunos aspectos que deben ser aclarados, corregidos o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:

14.1. En el ítem 6.3.1. “Metodología” (folios 166 al 167), el Titular señaló: “*Así mismo, se contó con la información de primera fuente a través de la aplicación de entrevistas con los actores representativos de las AIS realizado durante la evaluación de campo durante el mes de diciembre 2020*”. Asimismo, presentó la Tabla 6-45 “Actores Entrevistados” con los datos de las personas entrevistadas; y en el Anexo 7 (folios 528 al 572) presentó los resultados de las entrevistas realizadas. No obstante, no presentó la descripción de la metodología aplicada para el desarrollo de las entrevistas; asimismo, de la revisión de los resultados de las entrevistas, se advierte que algunas no son legibles, por lo que, no se puede verificar la información. En este sentido, el Titular debe: i) presentar la descripción de la metodología aplicada para el desarrollo de las entrevistas; y, ii) presentar las copias digitalizadas (versión PDF) de las entrevistas realizadas a los actores de interés del AIP las cuales se encuentren legibles a fin de verificar la información.

14.2. De la revisión del ítem 6.3 “Medio socioeconómico cultural” (Registro N° 3231228, folios 166 al 190), se verificó que el Titular no presentó información de los siguientes aspectos: morbilidad y mortalidad, tasa de asistencia escolar, evidencias o indicios de restos arqueológicos presentes en el AIP del PAD.

14.3. En el ítem 6.3 “Medio socioeconómico y cultural” (Registro N° 3231228, folios 166 al 190), el Titular presentó la descripción y caracterización del medio socioeconómico y cultural del Área de Influencia del Proyecto (AIP). No obstante, no desarrolló la caracterización socioeconómica y cultural de la Comunidad Campesina Jicamarca, la cual se ha identificado en el ítem 5. “Huella del proyecto” (folio 100), en este sentido, el Titular debe realizar una breve caracterización socioeconómica y cultural de la Comunidad Campesina Jicamarca, referente a los siguientes indicadores: cantidad de población, educación, salud, principales actividades económicas y actividades culturales.

Respuesta

Sub observación 14.1, numeral i), mediante Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones, el Titular (folios 27 y 28 del ARCHIVO_7561894), el Titular indicó que la metodología empleada fue “Entrevistas Semiestructuradas” y describió en qué consiste dicha metodología. Numeral ii), en el



Anexo 7 “*Guía de entrevistas*” del PAD actualizado (folios 703 al 731, ARCHIVO_7561897), presentó las copias digitalizadas de las entrevistas realizadas a los actores de interés del AIP.

Sub observación 14.2, mediante Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones (folios 28 al 37 del ARCHIVO_7561894), el Titular presentó información referente a la morbilidad, mortalidad, tasa de asistencia escolar y restos arqueológicos del AIP.

Sub observación 14.3, mediante Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folios 310 al 316 del ARCHIVO_7561895), el Titular presentó la caracterización socioeconómica y cultural de la Comunidad Campesina Jicamarca, detallando los indicadores de educación, salud, problemas sociales, actividades económicas y actividades culturales.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Caracterización del Impacto Ambiental Existente.

15. Observación N° 15

En el capítulo 7. “Caracterización del Impacto Ambiental Existente” (Registro N° 3231228, folios 191 al 220), el Titular desarrolló la caracterización del impacto ambiental existente producto de las actividades que se vienen desarrollando en el sistema de distribución eléctrica materia de adecuación del PAD. No obstante, se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados o ampliados conforme se detalla a continuación:

15.1. En el ítem 7.4 “Identificación de actividades impactantes” (Folio 198) el Titular presentó la Tabla 7-3 “*Actividades impactantes*”, donde presentó las actividades que vienen realizando durante la operación y mantenimiento, y que realizará durante la etapa de abandono. No obstante, se debe tener en cuenta que las actividades relacionadas con las ampliaciones, renovación, refuerzo, entre otras que podrá ejecutar como parte de las actividades de la etapa operativa de distribuidor se encuentran observadas, por lo cual, lo presentado no puede validarse; asimismo, se observó que las actividades han sido presentadas de forma general, sin considerar las sub actividades descritas en el ítem 3.4.2.1. “*Actividades preventivas*” (Registro N° 3231228, folios 76 al 82) e ítem 3.4.2.2. “*Actividades correctivas*” (Registro N° 3231228, folios 82 al 89) como, por ejemplo, el mantenimiento del alumbrado público, el hidrolavado de subestaciones aéreas, entre otras; actividades que podrían generar aspectos o algún tipo de impacto ambiental no evaluado durante su ejecución. En ese sentido, el Titular debe actualizar la Tabla 7-3 considerando las observaciones precedentes advertidas en el presente informe; asimismo, debe revisar, actualizar y considerar todas las actividades y sub actividades, que se ejecutan para la etapa de operación y mantenimiento de la red de distribución eléctrica.

15.2. En el ítem 7.5. “Identificación de los factores ambientales impactados”, el Titular presentó la Tabla 7-4. “Factores ambientales para considerar en la identificación de impactos” (Registro N° 3231228, folio 199), donde identificó los factores ambientales que podrían ser afectados por las actividades en las diferentes etapas del Proyecto, de la revisión de dicho ítem, se advierte que el Titular no identificó los factores ambientales a ser afectados en las diferentes etapas del Proyecto, por ejemplo, “*hábitat*”, “*servicios ecosistémicos*”, “*vegetación de lomas*”, entre otros, asimismo, no se advierten impactos ambientales relacionados a la “*alteración de hábitat de fauna silvestre*”, “*afectación de servicios ecosistémicos*” y “*alteración del ecosistema de lomas*”, este último, debido a la presencia de componentes y a las actividades de mantenimiento del Proyecto. Al respecto, el Titular debe corregir la Tabla 7-4 incluyendo los factores ambientales susceptibles a ser impactados en las diferentes etapas del Proyecto y añadiendo una columna “*potencial impacto*”, los impactos ambientales asociados, incluyendo aquellos que no han sido advertidos y que se señalan en el párrafo precedente u otros, según corresponda.

15.3. En el ítem 7.6. “Aplicación de la metodología de identificación de impactos ambientales”, el Titular presentó la Tabla 7-5 “Identificación de aspectos e impactos ambientales” (Registro N°

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3231228, folios 199 al 200), donde identificó los aspectos e impactos ambientales; de la revisión de dicho ítem, se tienen observaciones que el Titular debe precisar y absolver:

- i) El Titular precisó que la alteración de la calidad del suelo por derrame de combustibles/insumos, derrame de residuos sólidos y efluentes, se han considerado como riesgos y estos se han desarrollado en el Plan de Contingencia del ítem 9.3.5 (folio 239). Al respecto, se observó que el Titular ya está identificando un impacto en el suelo *“alteración de la calidad del suelo”*, pero no ha realizado la evaluación correspondiente; asimismo, afirmó que dicho impacto solo puede darse por un posible derrame de combustibles/insumos, sin tener en cuenta que se vienen desarrollando, como parte de las actividades de *“mantenimiento preventivo de puestas a tierra”*, la acumulación, preparación y remoción de la tierra, y la reposición de la tierra retirada, actividades que pueden generar impactos al componente ambiental suelo, si no cuentan con medidas de manejo. Al respecto, el Titular debe revisar cada una de las actividades que se vienen ejecutando en el AI de la actividad eléctrica en curso, de tal manera que, las mismas se integren a la identificación y evaluación de los impactos y riesgos ambientales existentes; asimismo, debe sustentar técnicamente por qué no consideró al componente ambiental suelo, si ejecuta actividades que pueden ocasionar impactos; de considerar a dicho componente ambiental, debe proponer las medidas de manejo correspondientes.
- ii) El Titular presentó la Tabla 7-5 *“Identificación de aspectos e impactos ambientales”* (folios 199 y 200) con el detalle del medio, componente ambiental, aspecto ambiental, impacto ambiental y el código que se le asignó al impacto identificado; asimismo, identificó para el componente ambiental *“Paisaje”*, el aspecto ambiental *“Incorporación del sistema eléctrico”* y el impacto ambiental *“Variación del paisaje local”*; sin embargo, en la Tabla 7-6 *“Matriz de identificación – Etapa de construcción o futuras ampliaciones”*, Tabla 7-7 *“Matriz de identificación – Etapa de operación y mantenimiento”* y Tabla 7-8 *“Matriz de identificación – Etapa de abandono”* (Registro N° 3231228, folios 201 al 205), el Titular consideró como aspecto ambiental *“Variación del paisaje local”* y como impacto *“Incorporación del sistema eléctrico”*, lo cual evidencia que lo descrito en la Tabla 7-5 y las Tablas 7-6, 7-7 y 7-8, no es concordante. En ese sentido, respecto a la identificación de aspectos y potenciales impactos ambientales, el Titular debe revisar a detalle lo descrito en la Tabla 7-5, de tal manera que la información que se presenta sea concordante con las Tablas 7-6 *“Matriz de identificación – Etapa de construcción o futuras ampliaciones”*, 7-7 *“Matriz de identificación – Etapa de operación y mantenimiento”* y 7-8 *“Matriz de identificación – Etapa de abandono”*.

15.4. Ítem 7.8. *“Descripción de Impactos evaluados, ítem 7.8.2 “Etapa de operación y mantenimiento” y ítem 7.8.3 “Etapa de abandono”* (Registro N° 3231228, folios 214 al 220), el Titular desarrolló la descripción de los impactos ambientales que se producen durante las etapas de operación y mantenimiento, y abandono del Proyecto. No obstante, el ítem 7.4 *“Identificación de actividades impactantes”* y las Tablas 7-3 *“Actividades impactantes”* y 7.4 *“Factores ambientales para considerar en la identificación de impactos”* se encuentran observados, debido a que hay actividades (preventivas y correctivas) que no fueron integradas en la Tabla 7-3 del ítem 7.4 *“Identificación de actividades impactantes”*; así como factores e impactos ambientales que no fueron considerados. Al respecto, el Titular debe revisar a detalle lo presentado en el ítem 7.8 *“Descripción de Impactos evaluados”* y actualizarlo y adecuarlo en función a las correcciones y actualizaciones a realizar en el ítem 7.4. *“identificación de actividades impactantes”*.

Por lo expuesto, el Titular debe corregir el Capítulo 7. *“Caracterización del Impacto Ambiental Existente”*, actualizando las actividades del Proyecto, aspectos ambientales, factores ambientales, matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales, y descripción de los impactos ambientales, considerando todos los aspectos de la presente observación; asimismo, debe revisar a detalle la correcta correspondencia de los anexos e ítem referenciados en el presente ítem, verificando que la información que se indique sea concordante, como lo indicado en el Anexo 7 *“Evaluación de impactos”*, donde se indicó que se adjuntaban las matrices con las valoraciones de cada atributo; no obstante, se observó que dicha información se encuentra en el Anexo 8 *“Matriz de*

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

evaluación de impactos ambientales" (Registro N° 3231228, folios 573 al 582). Cabe precisar que, en caso decida mantener la integridad o parte de la evaluación presentada, ello deberá ser debidamente justificado.

Respuesta

Sub observación 15.1, con Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folios 324 al 326 del ARCHIVO_7561895), el Titular presentó la Tabla 7-3 actualizada, considerando las actividades y sub actividades asociadas al mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de distribución, así como aquellas actividades asociadas a su renovación, remodelación, ampliación y/o refuerzo.

Sub observación 15.2, con Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folios 326 y 327 del ARCHIVO_7561895), el Titular presentó la Tabla 7-4 corregida, donde identificó e incluyó los factores ambientales susceptibles a ser impactados en las diferentes etapas del Proyecto, considerando en la columna "*potencial impacto*", los impactos ambientales asociados.

Sub observación 15.3, numeral i), con Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones (folios 41 al 43 del ARCHIVO_7561894), el Titular identificó y describió las actividades que podría afectar al componente suelo durante su ejecución; asimismo, actualizó la identificación y evaluación de impactos ambientales de la actividad en curso (Registro N° 3320047 del PAD actualizado, folios 337 al 351 del ARCHIVO_7561895). Numeral ii), con Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones (folios 43 y 44 del ARCHIVO_7561894), el Titular aclaró que debido a que los componentes por adecuar se encuentran ubicados en terrenos urbanos y/o instalaciones gubernamentales y privadas, y terrenos sin uso y/o improductivos, según la Unión Geográfica Internacional (UGI), no prevé impacto sobre el paisaje. En ese sentido, el Titular actualizó las Tablas 7-5, 7-6, 7-7 y 7-8, en línea con lo indicado.

Sub observación 15.4, con Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folios 317 al 379 del ARCHIVO_7561895), el Titular presentó el ítem 7.8 (ahora 7.9) corregido, donde identificó y evaluó los impactos ambientales asociados al desarrollo de su actividad.

Asimismo, mediante Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folios 317 al 379 del ARCHIVO_7561895), el Titular presentó el Capítulo 7 corregido, considerando la información actualizada presentada para la subsanación de observaciones del PAD. Asimismo, presentó el Anexo 8 (folio 732 al 742 del ARCHIVO_7561897), con las matrices de evaluación de impactos desarrolladas a detalle y que son concordantes con lo desarrollado en el capítulo 7.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)**16. Observación N° 16**

En el capítulo 9. "Estrategia de Manejo Ambiental" (EMA) (Registro N° 3231228, folios 223 al 227), el Titular presentó las medidas para prevenir, controlar y/o mitigar los impactos ambientales negativos identificados para cada etapa del Proyecto; pero se debe tener en cuenta que el Capítulo 7. "Caracterización del Impacto Ambiental Existente" se encuentra observado, y por lo tanto la propuesta presentada en el Capítulo 9, aún no se puede validar; sin embargo, se ha revisado el Capítulo 9 del PAD, y se advierten algunos aspectos que deben ser corregidos o complementados, conforme se detalla a continuación:

16.1. En el ítem 9.3.1.1 "Programa de medidas preventivas, correctivas y mitigadoras" (folios 224 y 227), el Titular presentó la Tabla 9-1 "*Medidas de manejo en el caso de futuras ampliaciones*", Tabla 9-2 "*Medidas de manejo durante la etapa de operación y mantenimiento*" y Tabla 9-3 "*Medidas de manejo durante la etapa de abandono*", con las medidas de manejo ambiental a implementar. Sin embargo, se advierte lo siguiente:

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- i) El Titular, en la Tabla 9-1 *“Medidas de manejo en el caso de futuras ampliaciones”* (folio 225), indicó las medidas a aplicar durante la ejecución de las “ampliaciones”. Sin embargo, como se ha indicado en observaciones precedentes, las actividades declaradas para la ejecución de las “futuras ampliaciones”, se encuentran observadas; por lo cual, las medidas de manejo a proponer, deben revisarse y ceñirse a las actividades que se pueden realizar como parte de las ampliaciones de la actividad eléctrica de distribución dentro de la concesión. Al respecto, el Titular debe ajustar las medidas de manejo ambiental propuestas en la Tabla 9-1, y ceñirlas a las actividades factibles de realizar para la ampliación de la actividad eléctrica de distribución dentro de la concesión de distribución eléctrica aprobada vigente.
- ii) En la Tabla 9-1 *“Medidas de manejo en el caso de futuras ampliaciones”* (folio 225), el Titular propuso las siguientes medidas ambientales relacionadas a los componentes flora y fauna; *“Restringir el paso de vehículos a los sectores estrictamente necesarios”*, *“Prohibir el uso indebido de bocinas”* (resaltado agregado); sin embargo, no se precisó cuáles son los sectores estrictamente necesarios ni se indicó a que se hace referencia con el uso indebido de bocinas. Asimismo, dicha Tabla no contiene las medidas de manejo por el desbroce o poda de la cobertura vegetal por las actividades de ampliación de las redes de distribución. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas ambientales referentes a flora y fauna y al ecosistema de lomas, las cuales denoten el momento y forma de aplicación en cada una de ellas, además, de presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas. Por lo que, debe complementar el ítem 9.3.1.1 con medidas ambientales pertinentes⁴. Asimismo, en función de la información y modificaciones solicitadas en el presente informe, el Titular debe actualizar y presentar para evaluación las medidas de manejo específicas para prevenir, mitigar, rehabilitar y/o compensar según corresponda cada uno de los impactos sobre el medio biológico debido a las actividades del Proyecto.
- iii) El Titular, en la Tabla 9-2 *“Medidas de manejo durante la etapa de operación y mantenimiento”* (folio 226), propuso para el impacto *“Alteración de la calidad del aire (Gases de combustión y material particulado)”*, las siguientes medidas: *“Verificar el mantenimiento preventivo y periódico de máquinas, equipos y vehículos”* y *“Prohibir el uso indebido de bocinas”*. Sin embargo, el Titular generaliza las actividades que realiza porque no precisó, por ejemplo, que, como parte de la actividad de *“Operación y mantenimiento de la infraestructura electromecánica”*, realiza el hidrolavado, para lo cual utiliza máquinas para rociar agua a alta presión con el fin de retirar el polvo u otro residuo de los equipos (folio 74), o que también realiza, como parte del *“Mantenimiento preventivo de puestas a tierra”*, la acumulación, preparación y remoción de la tierra, lijado de la varilla y reposición de la tierra retirada, apartando material extraído que no colabora con la conductividad, entre otras actividades que pueden comprometer la calidad del aire. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental para la calidad de aire (material particulado), las cuales deben cubrir todas las actividades que se vienen desarrollando en el área de distribución eléctrica, o que sustente técnicamente que las propuestas inicialmente cubren todas las actividades denotadas; asimismo, debe asegurarse que las medidas a proponer deben denotar el momento y forma de aplicación, y presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas, para la etapa de operación y mantenimiento.

Respuesta

Numerales i), ii) y iii), con Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folios 384 al 394 del ARCHIVO_7561895), el Titular presentó la Tabla 9-1 corregida, la cual se formula en función de las actividades operativas que realiza, las mismas que incluyen la posibilidad de ampliar, renovar, reforzar, entre otras, las redes de distribución eléctricas. Asimismo, contiene medidas referentes a la flora y

⁴ Se presentan algunos ejemplos, los cuales no son limitativos: “Durante las labores de desbroce, no se empleará ningún tipo de producto químico como son los herbicidas” “Prohibir toda actividad de quema de vegetación, residuos vegetales, residuos sólidos u otros”, “Prohibir la recolección, venta o posesión de plantas locales”, “Prohibir la captura, pesca, caza, comercialización (de individuos o parte de ellos), tenencia u hostigamiento de la fauna silvestre, en cualquiera de sus modalidades y en cualquier lugar, a fin de proteger las especies, hábitat y vida silvestre”, “Prohibir la introducción de fauna domésticas en la zona del proyecto”, entre otras.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

fauna y para el ecosistema de lomas, tales como prohibir la extracción, recolección o venta de plantas locales; capacitación, entre otras. De igual manera, propuso medidas de manejo para el impacto a la alteración de la calidad del aire, por ejemplo, humedecimiento del área de trabajo cuando realice trabajos de mantenimiento correctivo de redes subterráneas, o cuando realice mantenimiento de subestaciones aéreas, entre otras.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

17. Observación N° 17

En el ítem 9.3.1.2. “Programa de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS)” (Registro N° 3231228, folios 228 al 233), el Titular presentó las medidas de manejo de residuos sólidos durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto, el mismo que señala se basará en el cumplimiento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278 y de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; de la revisión de dicho programa, se tienen las siguientes observaciones que deben ser aclaradas por el Titular:

17.1. El Titular en el ítem 6.3.3.12.4 “Almacenamiento” (folios 231 y 232), señaló que el almacenamiento de residuos se realizará en instalaciones habilitadas por Enel y que se encuentran próximas a las zonas de trabajo. Asimismo, indicó que los residuos serán acondicionados en recipientes y separados según su origen y peligrosidad. Al respecto, se han detectado las siguientes observaciones:

- i) El Titular, en el ítem 6.3.3.12.2 “Generación” (folios 230 y 231), presentó la Tabla 9-4 “Tipos de residuos sólidos generados” con la relación de los tipos de residuos a generar (no peligrosos y peligroso), las medidas de manejo y recolección. No obstante, no propuso medidas de manejo diferenciadas y especialmente dedicadas al manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RAEE)⁵, considerando que dichos tipos de residuos cuentan con normativa especial para el manejo de los mismos. De otro lado, considerando que los proyectos de distribución eléctrica pueden generar residuos peligrosos específicos como el transformador de distribución en desuso, se debió indicar el manejo final de los mismos. Al respecto, el Titular debe indicar las medidas de manejo específicas, tales como almacenamiento y uso final (valorización material o disposición final) para los residuos que puedan ser clasificados como RAEE y de los transformadores de distribución en desuso, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, detallando el manejo que se les dará.
- ii) El Titular no indicó las características del almacén de residuos existente, y cuáles serán las condiciones técnicas que habilitará para la instalación de los contenedores en los frentes de trabajo, de tal manera que, aseguren la protección al suelo en caso de derrame de algún residuo líquido peligroso. Al respecto, el Titular debe: i) describir las condiciones y características de los puntos de recolección de residuos sólidos en los frentes de trabajo, precisando; ii) precisar las medidas para la protección del suelo del almacén de residuos existente; con el registro fotográfico que sustente lo descrito, de ser el caso; y, iii) presentar el plano o mapa *as built* o bosquejo del almacén de residuos existente, con el registro fotográfico (de ser existente). Es preciso indicar que el plano, bosquejo o mapa a presentar, debe estar a una escala que permita su revisión y evaluación, además debe estar firmado por el profesional o profesionales colegiados y habilitados encargados de su elaboración.

Respuesta

Sub observación 17.1, numeral i), Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones (folios 48 al 54 del ARCHIVO_7561894), el Titular indicó que el servicio de mantenimiento del Proyecto es tercerizado, por lo cual, la implementación de las medidas de manejo, gestión y control de los residuos que se generen por la realización de dichas actividades recae en dichas empresas; sin perjuicio, de la responsabilidad del contratista, el Titular, en cumplimiento del artículo 5.- Principios del Decreto

⁵ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE.



Legislativo N° 1278, literal d) *Principio de responsabilidad compartida*, realiza el seguimiento a la gestión de insumos y residuos sólidos generados por las contratistas e inspecciona que el almacenamiento cumpla con lo establecido en el Art.36° del D.L. 1278. Asimismo, presentó los lineamientos que deben seguir las empresas contratistas y a las que se les terceriza el servicio de mantenimiento del Proyecto, los mismos que se basan en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, entre otros. Al respecto, es preciso señalar que el Titular presentó las medidas o estrategias de manejo de residuos que implementa en sus proyectos, como la minimización de residuos, la segregación de residuos, la recolección y transporte de los mismos, y la disposición final o valorización; asimismo, en la Tabla 13 presentó el tipo de medida por aplicar en función a los residuos que se generan.

Numeral ii), sub numerales i) ii) y iii), Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones (folio 54 del ARCHIVO_7561894), el Titular aclaró que no cuenta y no proyecta implementar un almacén de residuos sólidos de transición o temporal para las actividades de mantenimiento de los componentes a adecuar con el PAD; asimismo, precisó que supervisa que las contratistas cumplan con todas las medidas de protección del suelo cuando realizan actividades. Además, indicó que durante el abandono de las redes de distribución y subestaciones se cumplirá con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, para la gestión de los residuos generados, mientras que para el caso de las actividades a ejecutarse para las ampliaciones proyectadas, se contratará a un tercero, el cual deberá cumplir con la normativa señalada.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

18. Observación N° 18

En el ítem 9.3.4 “*Plan de Relaciones Comunitarias*” (Registro N° 3231228, folios 233 al 239), el Titular presentó los programas con los que prevén permitirán el manejo y fortalecimiento entre ENEL y los actores sociales del entorno del área de influencia de la actividad eléctrica de distribución en curso. No obstante, de la revisión de dicho ítem se advierten algunos aspectos que deben ser corregidos o complementados, conforme se detalla:

18.1. En el ítem 9.3.4 “*Plan de Relaciones Comunitarias (PRC)*” (folios 233 al 239), el Titular indicó que, con el interés de implementar acciones orientadas a mantener nexos de sana convivencia con las áreas de intervención del Proyecto, describió los programas para la etapa de operación y mantenimiento, siendo estos: “*Programa de monitoreo y vigilancia ciudadana*”, “*Programa de comunicación e información ciudadana*”, “*Programa de contratación de mano de obra*”, “*Código de conducta*” y el “*Programa de compensaciones e indemnizaciones*”. No obstante, no desarrolló las actividades del “*Programa de aporte al Desarrollo local*” en el AIP, según lo establece el numeral 8.4. del Anexo 2 del RPAAE. Por lo tanto, el Titular debe detallar las actividades a desarrollar para el cumplimiento del “*Programa de aporte al desarrollo local*” correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, o sustentar por qué no las consideró.

18.2. De la revisión del ítem 9.3.4, se advierte que el Titular no presentó el cronograma y presupuesto del Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) detallado para cada uno de sus programas, según lo estipulado en el numeral 8.4. del Anexo 2 del RPAAE para las etapas de operación y abandono del Proyecto. Al respecto, el Titular debe presentar en el ítem 9.4 el cronograma y presupuesto del PRC detallado para cada uno de sus programas, así precisar los medios de verificación e indicadores de cumplimiento de cada uno de los programas del PRC.

Respuesta

Sub observación 18.1, con Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones (folios 55 al 58 del ARCHIVO_7561894), el Titular indicó que, como parte del “*Programa de aporte al desarrollo local*”, en el AIP se viene desarrollando programas como el “*Programa RECICLATEC*”, apoyo a los jóvenes de la carrera de “*Electrotecnia Industrial en el Instituto Superior Tecnológico Pachacútec – Ventanilla*”, el

proyecto de responsabilidad social “Más luz para el deporte” y las electrificaciones en asentamientos humanos.

Sub observación 18.2, con Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones (folio 58 del ARCHIVO_7561894), el Titular presentó la Tabla 14, donde detalló el programa, los meses del año donde se ejecutan, el indicador de cumplimiento, el medio de verificación y el presupuesto anual.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

19. Observación N° 19

En el ítem 9.3.5 “Plan de Contingencia” (Registro N° 3231228, folios 239 al 247), el Titular presentó su Plan de Contingencias a aplicar durante la etapa de operación y mantenimiento de la actividad en curso, el cual considera la identificación de riesgos naturales y antrópicos, y propone las medidas de contingencia para los riesgos identificados. No obstante, se advierten algunos enunciados del Plan de Contingencias que deben ser aclarados o complementados, los cuales se detallan a continuación:

19.1. En el ítem 6.3.3.12.8 “Identificación de riesgos” (folio 240), el Titular presentó la Tabla 9-6 “Riesgos potenciales identificados”, para “derrame de combustible en el suelo”, “accidentes laborales” y “sismos”; asimismo, en el ítem 6.3.3.12.11 “Medida de contingencia para los riesgos identificados” (folios 244 al 245) describió las medidas de respuesta para los riesgos identificados para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto. Sin embargo, el Titular en el ítem 6.3.3.12.11, no consideró medidas de respuesta en caso de “derrame de combustibles en el suelo”; asimismo, no consideró en el estudio de riesgos, los posibles “incendios” y “caída de postes y cable energizado”, riesgos que, por la actividad eléctrica en curso, pueden suscitarse. Al respecto, el Titular debe: i) incluir las medidas de respuesta ante un “derrame de combustibles”, así como, las medidas a aplicar “después de un derrame de sustancia y/o compuesto peligroso”, realizar un monitoreo de calidad de suelo en la zona afectada, asumiendo el compromiso expreso de efectuar el monitoreo de calidad de suelo en los parámetros de control más representativos para la sustancia o compuesto peligroso derramado sobre el suelo, considerando aplicar normas de comparación nacional (ECA suelo vigente) o internacional, lo cual servirá de medio para su verificación, a fin de comprobar que las medidas aplicadas fueron efectivas; y, ii) complementar el análisis de riesgos considerando el escenario en caso de “incendio” y “caída de postes y cables energizados”, entre otros pasibles de suceder; de tal manera que, se detalle las medidas y procedimientos a seguir para dichos casos.

19.2. De la revisión del ítem 9.3.5 “Plan de Contingencia” (folios 239 al 247), se verificó que el Titular no presentó los datos de las instituciones de contacto ante emergencias, los equipos y materiales específicos para mitigar los impactos ambientales, el cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros, según lo establece el numeral 8.5.2. del Anexo 2 del RPAAE. Al respecto, el Titular debe: i) presentar los datos de las instituciones de contacto ante emergencias; ii) presentar los equipos y materiales específico para mitigar los impactos ambientales; y, iii) presentar el cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros previstos para el personal responsable de aplicación del plan, con participación de la población del área de influencia del proyecto, conforme se establece en el numeral 8.5.2 “Diseño del Plan de Contingencia” del Anexo 2 del RPAAE.

Respuesta

Sub observación 19.1, numeral i), mediante Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones (folios 60 al 61 del ARCHIVO_7561894), el Titular presentó la Tabla 15, donde detalló las actividades a realizar antes, durante y después de un evento de derrame de combustible, insumos y residuos sólidos; asimismo, de producirse un derrame, el Titular se compromete a ejecutar un monitoreo de calidad de suelo en la zona afectada, empleando los parámetros de control más representativos para la sustancia o compuesto peligroso derramado sobre el suelo, considerando el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, Decreto Supremo que aprueba Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo o la norma de referencia para la calidad de suelos vigente. Numeral ii), con Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones (folios 61 y 62 del ARCHIVO_7561894), indicó que no se han

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

contemplado los riesgos de “incendios” y “caída de postes y cable energizado” dado que, de acuerdo con el Simulador del Estimador de Riesgos Ambientales de Emergencias - ERA EMERGENCIAS, para ENEL DISTRIBUCIÓN S.A.A. para la actividad de distribución, dichos riesgos son considerados como no reportables; no obstante, acotó que los riesgos de “incendios”, “caída de postes” y “cable energizado” son parte de los programas y planes de contingencia de seguridad y salud ocupacional.

Sub observación 19.2, numeral i), mediante Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones (folios 62 y 63 del ARCHIVO_7561894), el Titular presentó las Tablas 16 y 17 con información referente a los números telefónicos de las comisarías y compañía de bomberos. Numeral ii), con Registro N° 3357454 (folio 357), el Titular presentó la Tabla 9-19 con la relación de los materiales específicos para mitigar los impactos ambientales ante la ocurrencia de un derrame. Numeral iii), con Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones (folio 63 del ARCHIVO_7561894), el Titular presentó la Tabla 18, en la cual se observa la frecuencia de ejecución de los simulacros, capacitaciones y entrenamientos.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

20. Observación N° 20

En el ítem 9.4 “Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental” (Registro N° 3231228, folios 249 y 250), el Titular presentó la Tabla 9-14 “Cronograma de implementación de la estrategia de manejo ambiental – Etapa de operación y mantenimiento” y la Tabla 9-14 “Presupuesto de implementación de la estrategia de manejo ambiental – Etapa de operación y mantenimiento”. No obstante, no consideró en el cronograma y presupuesto a cada uno de los Planes contenidos en la EMA del PAD, según lo establece el numeral 8.7 del Anexo 2 del RPAAE. En tal sentido, el Titular debe actualizar el ítem 9.4 “Cronograma y Presupuestos de la Estrategia de Manejo Ambiental” y la Tabla 9-14 “Cronograma de implementación de la estrategia de manejo ambiental – Etapa de operación y mantenimiento” y “Presupuesto de implementación de la estrategia de manejo ambiental – Etapa de operación y mantenimiento”, considerando el cronograma y presupuesto de cada uno de los planes contenidos en la EMA del PAD según lo establece el numeral 8.7 del Anexo 2 del RPAAE, así como todo aquello que se desprenda de la absolución de las observaciones de capítulo de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) del presente PAD.

Resultado

Mediante Registro N° 3320047 del levantamiento de observaciones (folios 431 y 432 del ARCHIVO_7561895), el Titular presentó el ítem 9.4 con las Tablas 9-14 (ahora, Tablas 9-21 y 9-22) actualizadas, según lo solicitado.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

21. Observación N° 21

En el ítem 9.5 “Resumen de compromisos ambientales” (Registro N° 3231228, folios 251 al 253), el Titular presentó la Tabla 9.16 “Resumen de Compromisos ambientales en el caso de futuras ampliaciones”, Tabla 9-17 “Resumen de Compromisos ambientales en la etapa de operación y mantenimiento” y Tabla 9-18 “Resumen de Compromisos ambientales en la etapa de abandono” con el resumen de los compromisos ambientales del presente PAD. Sin embargo, considerando que el capítulo de Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) del presente PAD se encuentra observado, no se puede validar la información presentada en dichas tablas. En tal sentido, el Titular debe actualizar el ítem 9.5 a fin de que permita observar claramente la relación entre las actividades, impactos y programas o medidas propuestas, incluyendo los programas o medidas que se desprendan de la absolución de observaciones a la EMA.

Resultado.

Mediante Registro N° 3320047 del PAD actualizado (folios 821 al 829 del ARCHIVO_7561897), el Titular presentó las Tablas 9-16, 9-17 y 9-18 (ahora, “Matriz de Resumen de Compromisos Ambientales”) actualizadas, acorde con la información presentada para la subsanación de observaciones. .

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Opiniones técnicas

Con Registro N° 3243823, la DGGSPFFS del SERFOR remitió a la DGAAE el Oficio N° D000030-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que contiene el Informe Técnico N° D000022-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA con once (11) observaciones al PAD del Proyecto. Al respecto, con Registro N° 3348146 del 8 de agosto de 2022, la DGGSPFFS del SERFOR remitió a la DGAAE el Oficio N° D000782-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que contiene el Informe Técnico N° D000645-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en el cual se concluye que las once (11) observaciones al PAD del Proyecto han sido absueltas. Cabe precisar que el Titular se ha comprometido a realizar charlas de inducción sobre la protección de fauna silvestre bajo el tema de protección del Ecosistema Frágil de lomas con frecuencia de dos veces al año, a no realizar el retiro de cobertura vegetal (solo poda de flora urbana), entre otras.

VII. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO:

El Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el presente PAD.

7.1 Impactos Ambientales y Medidas de Manejo Ambiental.

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de las principales medidas de manejo que el Titular ejecutará durante la etapa de operación y mantenimiento:

Cuadro 4. Medidas de Manejo Ambiental durante la Operación y Mantenimiento

Impacto Ambiental	Medida de Manejo Ambiental
Alteración de la calidad del aire por generación de material particulado	• Se realizará el humedecimiento del área de trabajo.
Incremento de los niveles de ruido	• Las bocinas en los equipos (a excepción de prevención de accidentes y emergencias), así como los silbatos o pitos, solo se usarán en el ámbito estrictamente operacional. Además, el motor se apagará mientras esté detenido sin operar o se encuentren estacionados.
Perturbación de fauna silvestre de lomas / Perturbación de Hábitat de vegetación de lomas	• Las actividades de mantenimiento se limitarán al área de servidumbre. • En las actividades de mantenimiento se colocará señalética de advertencia y seguridad. • Se realizará capacitación y sensibilización al personal sobre buenas prácticas en conservación de fauna silvestre. • Se prohíbe el tránsito peatonal y vehicular fuera de los accesos establecidos. • Se prohíbe la persecución, captura y comercialización de fauna silvestre. Así como la extracción, recolección, venta o posesión de plantas locales.
Alteración de hábitat de fauna urbana	• Se realizará la translocación de nidos de aves, en el caso de identificar durante la actividad de poda en la misma copa de árbol y durante el mantenimiento de las sub-estaciones aéreas se trasladará a la copa del árbol más próximo.
Pérdida de suelo (por corrección se cimentaciones)	• El material restante que no cumpla con las especificaciones técnicas deberá ser retirado del área y gestionado en cumplimiento a lo establecido a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Fuente: Resumen extraído del Registro N° 3320047, folios 821 al 829.

Asimismo, en caso desarrolle actividades de renovación, remodelación, ampliación y/o refuerzo de los sistemas de distribución del PAD, el Titular se comprometió, en resumen, a:

- Verificar el mantenimiento preventivo y periódico de las máquinas, equipos y vehículos que utilizará.

- Cubrir la tolva de las unidades vehiculares durante el traslado de materiales de construcción (cementos y piedras).
- Prohibir el uso indebido del claxon y las bocinas.
- Humedecimiento de las superficies de trabajo.

7.2 Plan de Vigilancia Ambiental.

7.2.1. Monitoreo de ruido ambiental: El Titular indicó que no contará un plan de vigilancia (programa de monitoreo ambiental), toda vez que las actividades que ejecuta en su etapa operativa son puntuales y demandan poco tiempo (alrededor de horas o un (1) día). Sin embargo, con Registro N° 3357454 (folio 337), aclaró que, en caso no realice sus actividades de mantenimiento de manera remota y que correspondan a ampliaciones de gran envergadura⁶, y que sean contiguas, colindantes o próximas a receptores sensibles (hospitales, colegios, etc.) y/o ecosistemas frágiles, realizará el monitoreo de ruido ambiental en al menos una (1) estación de control, en una (1) actividad al año. Cabe precisar que la cantidad de estaciones de monitoreo no es limitativa y podrá establecer más estaciones de control cuando corresponda, tomando como criterio principal la protección de la salud humana y el ambiente. Asimismo, en caso estas actividades se realicen durante horario nocturno, efectuará el monitoreo de ruido ambiental correspondiente, según los ECA para ruido aprobados mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Los monitoreos de ruido ambiental que se realicen serán reportados en el Informe Ambiental Anual.

7.2.2. Monitoreo biológico: El Titular indicó que contará con un programa de monitoreo biológico en dos estaciones de monitoreo (PMB-01 y PMB-02 asociados a lomas efímeras y estacionales respectivamente) en cuyas estaciones se evaluará la respuesta de los organismos de vida terrestre (la flora y fauna silvestre) a las posibles alteraciones que se producirán en el ecosistema por efecto de las diferentes actividades del Proyecto (folios 405 y 406 del PAD corregido). Al respecto, el Titular propone la ejecución de dos únicas campañas de monitoreo biológico (temporada seca y temporada húmeda) durante un (1) año y que dicha ejecución será programada dentro de uno de los tres primeros años de aprobado el presente PAD, argumentando que las actividades de operación de mantenimientos se realizarán principalmente de manera remota, lo cual ha sido declarado de acuerdo al Informe Técnico N° D000645-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de la DGGSPFFS del SERFOR (Registro N° 3348146, folios 18 y 19).

7.3 Plan de Relaciones Comunitarias (PRC).

El Titular indicó que a la fecha viene desarrollando voluntariamente programas orientados hacia la población del ámbito de influencia de sus proyectos y que atienden a los objetivos de desarrollo sostenible. Asimismo, el PRC cuenta con un cronograma y presupuesto anual estimado para los siguientes programas: Programa de Comunicación e Información Ciudadana, Código de Conducta, Programa de Contratación de mano de obra y Programa de aporte al desarrollo local.

7.4 Plan de Contingencia (PC).

El PC considera procedimientos para actuar antes, durante y después de materializarse accidentes laborales, sismos y derrame de combustibles en el suelo; asimismo, contienen la relación y agenda telefónica de las instituciones de apoyo externo con las cuales podrá contar en caso de suscitarse una emergencia, del mismo modo, cuenta con un cronograma de entrenamiento. En relación al riesgo de derrame de combustible sobre el suelo o derrame de alguna sustancia o residuo peligroso relacionado a sus actividades, el Titular se comprometió a ejecutar un monitoreo de calidad de suelo en la zona afectada, empleando los parámetros de control más representativos para la sustancia o compuesto peligroso derramado sobre el suelo, considerando el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, Decreto Supremo que aprueba Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo o la norma de referencia para la calidad de suelos vigente.

⁶ Entiéndase a aquellas actividades comprendidas por el literal h) del numeral 62.1 del artículo 62 del RPAAE.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

VIII. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, en atención a la evaluación realizada, se concluye que el Plan Ambiental Detallado (PAD) de las “Redes de Distribución de Lima Metropolitana y Callao”, presentado por Enel Distribución Perú S.A.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, así como con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales durante el desarrollo de sus actividades. Asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al PAD del Proyecto por la DGAAE y por la DGGSPFFS del SERFOR como opinante técnico, por lo que, corresponde su aprobación.

IX. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse, a Enel Distribución Perú S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, de todo lo actuado en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Blga. Briseida T. Hueda Ramírez
CBP N° 8836

Ing. Ronni Américo Sandoval Díaz
CIP N° 203980

Revisado por:

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares
CIP N° 163953

Abog. Isabel C. Ríos Villasante
CAI N° 4833

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad